

San Andrés Isla, 02 de Mayo de 2016

Arquitecta:

ANA MILENA GARCÍA SOLARTE

San Andrés Isla

Ref.: Su comunicación radicada el 19 de Abril de 2016 – Observaciones al Pre Pliego de Concurso Público No. 001 de 2016.

Respetada Señora,

En atención a su comunicación radicada el día de 19 de Abril de 2016, nos permitimos contestarle de la manera más respetuosa lo siguiente a cada numeral así:

1. No se deberán tener en cuenta las estampillas pro cultura, pro universidad nacional, dentro de la propuesta de los oferentes.
2. La entidad TELEISLAS, se está acogiendo a lo indicado en el Decreto 2762 de 1991, la Ley 915 de 2004 y demás normas reglamentarias y vigentes sobre Control y Circulación en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Referente a la posibilidad de avalar la propuesta, el Pliego claramente específica para la persona jurídica lo siguiente *"..y las personas jurídicas que se encuentren legalmente constituidas y en cuyo objeto social se encuentre expresamente la realización de obras de Ingeniería y Arquitectura o que en general sea suficiente para poder ejecutar las actividades que se desarrollarán como resultado del presente proceso de selección y que tengan dentro de su planta de personal, o como representante legal un Ingeniero Civil o Arquitecto o profesional constructor en ingeniería y arquitectura con tarjeta profesional con fecha de expedición no inferior a seis (6) años que les avale la propuesta (el nombre del profesional será manifestado en la carta de*


SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

presentación y suscribirá la carta de presentación). Por otra parte para aquellos oferentes que se presenten como Consorcios o Uniones temporales el pliego exige "*Los integrantes de Consorcios y Uniones Temporales, deberán cumplir con los requisitos para participar y contar con la capacidad jurídica, ser Ingenieros Civiles o Arquitectos, estar inscritos en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio de su sede principal y tener un K.R. de contratación entre ambos, al menos uno de ellos debe contar con el 75% del K.R. requerido.*". Por lo que se entiende que no resulta contradictorio. Pero se aclara que el Representante legal del Consorcio o Unión temporal si debe ser un Ingeniero Civil o Arquitecto o profesional constructor en ingeniería y arquitectura con tarjeta profesional con fecha de expedición no inferior a seis (6) años que les avale la propuesta (el nombre del profesional será manifestado en la carta de presentación y suscribirá la carta de presentación).

La entidad proponente debe tener su sede principal registrada en la Cámara de Comercio de San Andrés Isla, teniendo en cuenta lo expresado en el primer párrafo de este numeral.

3. Se adjunta la presente las especificaciones técnicas del presupuesto oficial y harán parte del Pliego de Condiciones definitivos.
4. Se aclaran los requisitos del orden financiero y se incorporarán al pliego de condiciones definitivos.

En cuanto al significado de la frase "Se considerarán subsanables las omisiones de información preexistente o relacionada en la oferta que no alteren el objeto y alcance de la propuesta", es decir, que aquella información que no ha sido relacionada en la propuesta no será subsanable en ningún momento durante el proceso de Concurso Público; es de aclarar que aunque se haya relacionado un documento que sea indispensable para otorgar puntaje y/o compare propuesta, este no será subsanable. 

5. En aras de propender por la pluralidad en la participación no se tendrá un máximo de año para validar la experiencia.
6. Se elimina en el Pliego definitivo la experiencia mínima que hace referencia a la interventoría. Y se aclara que se debe cumplir como contratista y como director los requisitos exigidos en el Pliego de condiciones. En caso de que el Contratista y el Director sean la misma persona, se aceptará la misma certificación.

Se aclara que la experiencia debe ser en EDIFICACIONES institucionales para uso de oficinas.

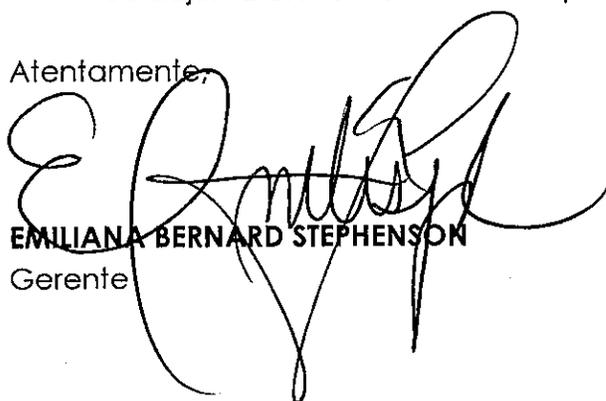
En caso de cumplir con los requerimientos del Pliego de condiciones, se acepta los certificados

7. Referente a la experiencia esta fue revisada y se mantienen los criterios allí establecidos; lo anterior en aras de mantener la pluralidad de oferentes.
8. Los formatos se encuentran publicados en PDF para que cada proponente lo incluya dentro de su formato como así convenga.

La unidad del ítem 13.1 es m² y se consigna en el Pliego definitivo.

Se adjunta el AIU incluido en los precios unitarios.

Atentamente,



EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente

**SOCIEDAD DE TELEVISION
DE LAS ISLAS LTDA
TELEISLAS**

RECIBO DE CORRESPONDENCIA

FECHA: 19-Abril-2016

HORA: 9:45 am

RECIBIDO POR: Jamie E.

San Andrés Isla
Abril 19 de 2016

Señores
Sociedad de Televisión de las Islas Ltda.
Gerencia

Referencia: Concurso Publico Teleislas No. 001 de 2016

Asunto: Observaciones a los pre pliegos

Cordial Saludo,

Por medio del presente hacemos oficial nuestras observaciones con respecto del proceso de la referencia. De antemano agradecemos su amable atención.

1. Numerales 1.7 Presupuesto Oficial y 3.10 Impuestos, Deducciones y gastos
Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de derecho privado; significa esto que no se deberán tener en cuenta estampillas pro cultura, pro universidad nacional, etc. en el análisis de los proponentes?

2. Numeral 1.9 Quienes Pueden participar

Según se entiende de la primera viñeta en la página 8 del documento de la referencia; la entidad está restringiendo la participación en el presente proceso solo para personas naturales y/o jurídicas que se encuentren domiciliadas en San Andrés Isla?

- Las personas naturales o jurídicas nacionales, deberán tener domicilio en San Andrés Isla en cumplimiento de la Ley 2762 de 1991 y sus modificaciones.

Adicionalmente encontramos necesario aclarar la posibilidad de avalar la oferta y la participación de empresas registradas en todo el territorio nacional. Esto teniendo en cuenta que en el tercer párrafo, página 8 del documento del asunto se contradice el repliego por cuanto descarta la posibilidad de avalar la oferta de consorcios o uniones temporales; la cual está contemplada en el numeral 3.7.1.1 Carta de presentación de la propuesta (Pagina 16 párrafo 2do) y la cual se encuentra amparada en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 (declarado exequible).

En caso de que el proponente, persona natural o jurídica, no sea Ingeniero o Arquitecto, la propuesta deberá ser abonada por un Arquitecto o Ingeniero Civil.

Además encontramos que en el mismo párrafo (3er párrafo página 8) se hace referencia al registro de proponentes de la "CAMARA DE COMERCIO DE SU SEDE PRINCIPAL" Por lo cual solicitamos aclaración en el siguiente sentido; Se debe tener registrado un domicilio o sede en la Isla de San Andrés para poder participar del presente proceso; así el domicilio principal sea en otro lugar de Colombia? Se demuestra con el certificado de existencia? Como lo demuestran las personas naturales?

Los integrantes de Consorcios y Uniones Temporales, deberán cumplir con los requisitos para participar y contar con la capacidad jurídica, ser Ingenieros Civiles o Arquitectos, estar inscritos en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio de su sede principal y tener un K.R. de contratación entre ambos, al menos uno de ellos debe contar con el 75% del K.R. requerido.

3. Numeral 3.7.5 Especificaciones Técnicas

Amablemente solicitamos sean publicados las especificaciones técnicas y los planos con que cuenta la entidad para la elaboración del presupuesto del proyecto.

4. Numerales 3.10 Causales de Rechazo y 4.2.1 Criterios Técnicos de Evaluación

Solicitamos a la entidad aclarar lo siguiente; en ambos numerales se hace referencia a unos requisitos de orden financiero pero en el desarrollo del documento no se encuentran tales requerimientos.

Igualmente solicitamos se de alcance y se elabore en el significado de la siguiente frase que se encuentra en los pliegos y que consideramos abarca de manera muy subjetiva las posibilidades de subsanar documentos en el proceso:

Se considerarán subsanables las omisiones de información preexistente o relacionada en la oferta que no alteren el objeto y alcance de la propuesta.

5. Numeral 4.3.2 Experiencia General

Solicitamos a la entidad aclarar hasta que año es válida la experiencia. Es decir en los últimos cuantos años deben haber sido ejecutados los proyectos para que sean tenidos en cuenta en la evaluación. Consideramos que experiencias superiores a los últimos 5 años no garantizan que el proponente este actualizado en la ejecución de obras del tipo que se requieren para el presente proyecto.

6. Numeral 4.3.3 Experiencia Específica Mínima

Solicitamos a la entidad aclarar si los requisitos aquí establecidos se deben cumplir de forma individual (es decir solo como contratista o solo como interventor...) o se deben cumplir las tres opciones? Es mejor aclarar.

Adicionalmente invitamos a la entidad a que reconsidere su posición de aceptar experiencia específica como interventor o director de obra o residentes de obra o interventoría; No es lo mismo ser el contratista y ejecutor TOTAL de un proyecto a tener responsabilidad parcial en la ejecución del mismo (Muchas veces con dedicaciones parciales en los proyectos). Creemos que la entidad no hace bien aun colocando un requerimiento de experiencia mayor para los dos últimos.

Finalmente solicitamos a la entidad ser más específica sobre su definición de "EDIFICACIONES" pues no tienen el mismo grado de complejidad una bodega para almacenar mercancía que una edificación de uso institucional para uso de oficinas.

Solicitamos aclarar si los certificados utilizados para cumplir con la experiencia general pueden ser los mismos para acreditar la experiencia específica.

7. Numerales 4.3.5.1 Personal Básico Requerido y 5.1.1 Experiencia Adicional Personal Básico

Solicitamos amablemente a la entidad revisar los requerimientos de experiencia general y experiencia específica así como la asignación de puntaje por mayor experiencia general.

Según lo planteado por la entidad, se estaría asignando el mayor puntaje a un profesional con 30 años de graduado pero con solo 5 meses de experiencia específica en edificaciones institucionales; es decir un director o residente que lleve 30 años haciendo vías y solamente con que haya sido director de obra por 5 meses de un proyecto así haya sido hace 20 años tiene más puntaje que un profesional que lleve 10 años dirigiendo proyectos de este tipo.

Consideramos desproporcionado el requerimiento de experiencia general y realmente insuficiente el requerimiento de experiencia específica. Solicitamos revisar con objetividad este numeral del documento.

8. Cuadro de Cantidades

Amablemente Solicitamos se publique el formulario de cantidades en formato Excel o similar.

Solicitamos aclarar la unidad de medida del ítem 13.1.

Solicitamos publicar el porcentaje de AIU utilizado por la entidad en su cálculo.

Gracias por su Atención y Colaboración.

Atentamente,


ANA MILENA GARCIA SOLARTE
Arquitecta.